

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

**REF.: MODIFICA NORMA DE CARÁCTER
GENERAL N° 102, DE 28 DE
DICIEMBRE DE 2000.**

SANTIAGO, 06 FEB 2001

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 111

A las entidades aseguradoras del segundo grupo y corredores de seguros

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente modificar la norma de carácter general de la referencia, que estableció normas para corredores de seguros de rentas vitalicia del D.L. N° 3.500, de 1980, en los términos siguientes:

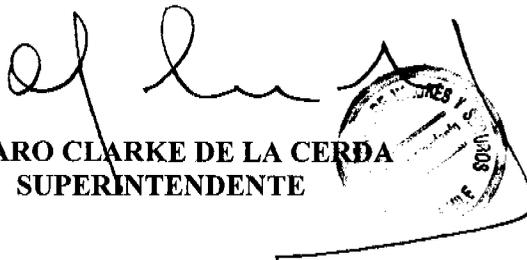
Agrégase en el N° 1, a continuación del punto seguido (.), que se reemplaza por coma (,), las expresiones siguientes: " pudiendo también intermediar otra clase de seguros, cualquiera sea su ramo, ante compañías del primer o segundo grupo, previa inscripción en el registro correspondiente, sujeto a las obligaciones y responsabilidades por el desempeño de su actividad como Auxiliar del Comercio de Seguros, independientemente de los ramos o tipos de seguros en que opere."

Agrégase en el N° 6, a continuación de la palabra "Registro" y antes de la coma (,), la siguiente expresión: "de Auxiliares del Comercio de Seguros".

Esta modificación entra en vigencia el 1° de marzo de 2001.

Nota: Se adjuntan hojas corregidas para la mantención del texto refundido de la norma de carácter general.

**ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE**



**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

**REF.: ESTABLECE NORMAS PARA
CORREDORES DE SEGUROS DE
RENTAS VITALICIAS DEL D.L.
Nº3.500 DE 1980.**

NORMA DE CARACTER GENERAL Nº 102

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo y corredores de seguros

Santiago, 28 de diciembre de 2000

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra m) y artículo 58 inciso segundo del D.F.L. Nº251, de 1931, ha resuelto dictar la siguiente Norma de Carácter General, relativa a la asesoría e intermediación de seguros de rentas vitalicias establecidos en el D.L. 3.500, de 1980.

1. Corredores de Seguros de Rentas Vitalicias.

Para efectos de esta Norma de Carácter General, se entenderá que son corredores de seguros de rentas vitalicias las personas naturales o jurídicas que, registradas como tales en el Registro Especial para Corredores de Seguros de Renta Vitalicia del D.L.3.500, están habilitadas para actuar exclusivamente como intermediarios independientes en la contratación de pólizas de seguros de rentas vitalicias con entidades aseguradoras del segundo grupo, pudiendo también intermediar otra clase de seguros, cualquiera sea su ramo, ante compañías del primer o segundo grupo, previa inscripción en el registro correspondiente, sujeto a las obligaciones y responsabilidades por el desempeño de su actividad como Auxiliar del Comercio de Seguros, independientemente de los ramos o tipos de seguros en que opere.

2. Inscripción en el Registro de Corredores de Seguros de Renta Vitalicia del D.L. 3.500.

Para su inscripción en el Registro Especial para Corredores de Seguros de Renta Vitalicia del D.L.3.500, los interesados deberán previamente reunir los requisitos para ser corredores de seguros y no encontrarse afectos a las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de dicha actividad.

Además, las personas naturales y el representante o quienes tengan la administración y el uso de la razón social de las personas jurídicas corredores de seguros, deberán acreditar, a satisfacción de la Superintendencia, los conocimientos suficientes sobre el comercio de seguro, mediante alguna de las formas siguientes:

- A. Certificado de estudios que den cuenta de la realización de cursos de, a lo menos dos semestres de duración, con un mínimo por semestre de 60 horas de clases académicas de 45 minutos cada una, en materias de seguros en general, Sistema de Pensiones del D.L. Nº3.500, de 1980; Seguridad Social y seguros de renta vitalicia previsional y modalidad de retiro programado, impartidos por alguna Universidad o Instituto de Educación Superior reconocido por el Estado.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

Nombre del cliente o asegurado.
R.U.T. del cliente o asegurado.
Nombre de la entidad aseguradora.
Fecha de emisión y número de las cotizaciones obtenidas de las distintas compañías de seguros.
Fecha de emisión y número de la cotización aceptada por el cliente.
Fecha de emisión y número de póliza y sus endosos
Monto de la prima
Comisión convenida y pagada por cada uno de los seguros intermediados
Fecha de pago de la comisión.

5. Prohibiciones.

Los corredores de seguros de rentas vitalicias no podrán:

- a) Asumir frente a las partes otras obligaciones o responsabilidades ajenas a su actividad.
- b) Recibir de las entidades aseguradoras, directa o indirectamente, incentivos que se determinen en función del volumen intermediado con cada una de ellas.
- c) Ofrecer o entregar, directa o indirectamente, cualquier tipo de incentivo a sus clientes que induzcan a la contratación de seguros por su intermedio.

6. Sanciones.

Las infracciones a las disposiciones de esta Norma de Carácter General, darán lugar a la eliminación o revocación del corredor de rentas vitalicias del Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, sin perjuicio de otras sanciones que conforme a la ley pudieran ser aplicables.

VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General, entra en vigencia el 1 de marzo de 2001.

NORMAS TRANSITORIAS

Los corredores de seguros actualmente inscritos en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, que registren producción de seguro de renta vitalicia contemplados en el D.L. 3.500, de 1980, en los últimos dos años, y que deseen inscribirse en el Registro de Corredores de Rentas Vitalicias, podrán solicitar, por escrito, dicha inscripción hasta el 31 de marzo de 2001, acreditando dicha producción con certificado emitido por las compañías de seguros respectivas. Los interesados deberán adjuntar, además, Boletín de Informaciones Comerciales de la Cámara de Comercio de Chile.